ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-23

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR LA COMISION DE DERECHOS CIUDADANOS, ADSCRITA A LA OFICINA DEL GOBERNADOR; EL CARGO DE COMISIONADO DE DERECHOS CIUDADANOS; Y ESTABLECER SUS FUNCIONES, FACULTADES Y DEBERES.

POR CUANTO: Es política pública de este Gobierno reestructurar la Rama Ejecutiva para

que responda de manera más ágil, eficiente, efectiva y sensitiva a su

función de facilitar el desarrollo social y económico de Puerto Rico.

POR CUANTO: Es necesario reorganizar algunos aspectos relacionados a la política

pública y a los servicios que proveen determinadas agencias a grupos de

ciudadanos en particular para lograr una mejor coordinación,

supervisión, coherencia y efectividad.

POR CUANTO: Algunas de estas agencias se caracterizan por ser defensoras de los

intereses y derechos de ciertos sectores poblacionales, a saber: la mujer,

las personas con impedimentos, la juventud, las personas de edad

avanzada y los veteranos.

POR CUANTO: Aunque la clientela atendida por dichas agencias es distinta, todas están

dirigidas a lograr el bienestar y la protección de los derechos de sus

sectores específicos. Además, los enfoques y estrategias programáticas

son similares y en ocasiones concurrentes.

POR CUANTO: La coordinación en la formulación e implantación de la política pública

relacionada con dichos sectores de ciudadanos, la organización de

esfuerzos y la necesidad de una ejecución más efectiva de sus funciones

operacionales constituye una de las prioridades gubernamentales.

POR CUANTO: La creación de una Comisión de Derechos Ciudadanos ayudará a

fortalecer la defensa de los intereses de estos grupos, a mejorar los

servicios que se le ofrecen y lograr la coordinación efectiva que se

menciona en el POR CUANTO anterior.

POR TANTO:

YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se crea la Comisión de Derechos Ciudadanos, en adelante denominada "la Comisión", adscrita a la Oficina del Gobernador.

SEGUNDO:

La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- a. Director Ejecutivo de la Comisión para los Asuntos de la Mujer
- b. Director Ejecutivo de la Oficina de los Asuntos de la Vejez
- c. Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud
- d. Procurador de las Personas con Impedimentos
- e. Procurador del Veterano

TERCERO:

La Comisión será el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de coordinar la implantación de la política pública común a todos, y la planificación y ejecución de las agencias participantes en la Comisión en áreas de interés común, y actividades conjuntas para el bienestar de los sectores poblacionales especiales constituidos por la mujer, las personas de edad avanzada, la juventud, las personas con impedimentos y los veteranos. Sin embargo, la Comisión no está facultada para interferir en el ejercicio de la autoridad y los poderes o deberes conferidos a las agencias integrantes de la misma.

CUARTO:

Se crea el cargo de Comisionado de Derechos Ciudadanos, en adelante denominado "el Comisionado", quien será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre los miembros de la Comisión. El Comisionado, en consulta con los demás miembros de la Comisión, elaborará la política pública común a todas sus agencias, así como la coordinación, supervisión y evaluación operacional de dicha política pública común.

QUINTO:

El Comisionado le responderá directamente al Gobernador y actuará como su representante en el ejercicio de sus funciones y facultades relacionadas con esta área.

SEXTO:

El Comisionado tendrá las siguientes funciones y facultades :

a. Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en la formulación de la política pública común respecto a los servicios

que proveen las agencias representadas por los miembros de la Comisión a los grupos de ciudadanos con características particulares y que en cierta medida requieren atención especial, y facilitar que dicha política pública, según formulada por el Gobernador y la Asamblea Legislativa, se ponga en vigor a través de los miembros de la Comisión.

- Supervisar a las agencias representadas por los miembros de la
 Comisión en cualquier asunto relacionado con las responsabilidades y funciones que le son conferidas por ley.
- c. Coordinar y evaluar las operaciones y el funcionamiento de las agencias representadas en la Comisión, con el propósito de lograr una mayor efectividad en la ejecución de los programas y servicios; mantener informado al Gobernador y rendir los informes que le sean requeridos.
- d. Establecer la coordinación necesaria y la participación de los departamentos, agencias e instrumentalidades gubernamentales responsables de atender y proveer servicios a los sectores poblacionales que constituyen la clientela de las agencias representadas por los miembros que componen la Comisión.
- e. Realizar todas aquellas funciones inherentes a su cargo y aquellas otras que le sean delegadas por el Gobernador en relación con las funciones de la Comisión.

SEPTIMO:

Como miembros de la Comisión, los jefes de las agencias participantes tendrán las funciones que les confieren sus respectivas leyes orgánicas. Además, como cuerpo podrán en conjunto:

- a. Tomar decisiones sobre asuntos de política pública común a dichas agencias.
- b. Revisar y recomendar planes y estrategias de acción.
- c. Coordinar programas, planes de acción, legislación y otros asuntos conjuntos.
- d. Realizar estudios y proyectos comunes a las agencias miembros de la Comisión.
- e. Coordinar planes con las demás agencias del Gobierno.
- f. Coordinar campañas educativas y de orientación.

OCTAVO:

En adición a las facultades que se le confieren al Comisionado y a sus miembros, la Comisión podrá:

- a. Adquirir el equipo, material, servicios, y la propiedad que sea necesaria para el funcionamiento de la Comisión.
- b. Reclutar y contratar, en forma gratuita o con cargo a los fondos disponibles para llevar a cabo sus funciones, aquel personal técnico o de asesoramiento que sea necesario para cumplir con los objetivos de esta Orden Ejecutiva.
- c. Solicitar y obtener la ayuda de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas o instrumentalidades el destaque de aquellos empleados y funcionarios de esas dependencias, así como el equipo, materiales y suministros que sean necesarios para la consecución de los propósitos de la Comisión.
- d. Solicitar y obtener ayuda, fondos, aportaciones, donaciones o asistencia en dinero, bienes o servicios del Gobierno de Estados Unidos, el Gobierno de Puerto Rico, o cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones políticas y los municipios, para los propósitos de la Comisión.
- e. Concertar todos aquellos convenios y acuerdos con el Gobierno
 Federal o sus agencias o con cualquier persona o entidad privada
 o gubernamental que sean necesarios para llevar a cabo los
 propósitos de esta Orden Ejecutiva.

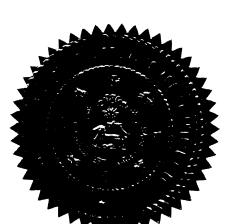
NOVENO:

Los recursos necesarios para sufragar los gastos de funcionamiento de la Comisión serán consignados dentro del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, bajo la Oficina del Gobernador, quien mantendrá en una cuenta separada los fondos asignados a esta Comisión. El Comisionado de Derechos Ciudadanos deberá estudiar y analizar las necesidades de la Comisión y someter una petición de fondos para el funcionamiento efectivo y eficiente de ésta, a la Oficina de Presupuesto y Gerencia cada año.

DECIMO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Las acciones necesarias para cumplir con los propósitos de la misma deberán iniciarse dentro de un período de tiempo que no

excederá de treinta (30) días calendarios después de aprobada la misma, bajo la coordinación y asesoramiento de la Oficina de Presupuesto y Gerencia.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 12 de abril de 1994.

PEDRO ROSSELLO GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 12 de abril de 1994.

Baltasar Corrada del Río Secretario de Estado